

ACTA N° 4/2006 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 17 de mayo de 2006, siendo las 11:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, el Sr. Vicepresidente del ORSNA Dr. Alejandro ORCHANSKY y el Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Alejandro GRANADOS. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 763/99 – Recurso de Reconsideración interpuesto por AA2000 contra la Resolución ORSNA N° 81/04 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 214/01 - Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Aeropuerto Internacional de CORDOBA Año 2006. Ratificación de la NOTA ORSNA N° 266/06 dictada por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA.
3. Expediente N° 665/02 – Aprobación del Manual del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 738/01 – Desactivación de la Terminal B del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA. Toma de razón de las Actas de Reunión llevadas a cabo en el ORSNA con AA2000 y ARSA.
5. Expediente CUDAP 0039124/2004 – Informe de la GREFYCC sobre la presentación de JURCA en materia de reducción de tasas aeroportuarias para vuelos internacionales – Remisión a la UNIREN.
6. Expediente N° 330/98 – Nueva Terminal de Pasajeros Etapa 1 Aeropuerto Internacional de CORDOBA. Habilitación para el Uso de las Obras con observaciones. Ratificación de lo actuado por el Sr. Presidente y Primer Vocal del Directorio del ORSNA.

Punto 1 – Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 763/99 por el que actualmente tramita el recurso de reconsideración interpuesto por AA2000 en fecha 3 de enero de 2005 contra la Resolución ORSNA N° 81/04.

Por la referida medida se dispuso: 1) declarar nula la Resolución ORSNA N° 286/99 por la que se autorizó a AA2000 a ejecutar las tareas de “Suministro, Instalación y Puesta en marcha de un sistema de detección de congelamiento de pistas, plataformas y calles de rodaje y evaluación, proyección, ejecución y mantenimiento de sistemas de prevención del congelamiento y sistemas de descongelamiento para pistas, plataformas y calles de rodaje para los Aeropuertos de COMODORO RIVADAVIA, PUERTO MADRYN, ESQUEL, VIEDMA, BARILOCHE, RIO GALLEGOS, RIO

GRANDE y MALARGUE, y asimismo a descontar los gastos en los que acreditare haber incurrido en virtud de la realización de los referidos trabajos, de la cuota del canon contractual correspondiente al primer semestre del año 1999, en los términos del Numeral 13, inc. IX, último párrafo del Contrato de Concesión, 2) Declarar nulo todo acto dictado con posterioridad a la Resolución ORSNA N° 286/99 en relación a las sumas de dinero descontadas en su consecuencia del canon contractual correspondiente al primer semestre del año 1999, especialmente las Actas Acuerdo suscriptas entre el ORSNA y AA2000 de fechas 16 de marzo de 2000 y 23 de febrero de 2001, como así también sus ratificaciones, plasmadas en Actas de Reunión de Directorio del ORSNA N° 8 de fecha 22 de marzo de 2000 y N° 14 de fecha 13 de marzo de 2001, y 3) ratificar el Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 66/00 en cuanto a la improcedencia del descuento efectuado en función de la contratación aprobada por Resolución ORSNA N° 286/99 respecto del canon correspondiente al segundo semestre del año 1999.

El recurrente sostiene que el Organismo ha efectuado una interpretación inadecuada de los principios que regulan el acto administrativo.

En primer lugar AA2000 destaca el principio general de la estabilidad de los actos administrativos y el régimen legal y jurisprudencial de la irrevocabilidad de dichos actos, sosteniendo que la resolución recurrida ha excedido las facultades revocatorias que la ley reconoce con carácter restrictivo a la Administración al vulnerar dichos principios, toda vez que no se ha verificado ninguna de las excepciones que autorizan a apartarse de dicho principio general.

En segundo lugar el recurrente manifiesta que la Resolución ORSNA N° 286/99 es un acto regular cuyo objeto resulta ajustado a derecho, encontrándose la misma firme, consentida y generando un derecho subjetivo a favor del Concesionario, alegando asimismo que el supuesto vicio del acto no era conocido ni pudo ser conocido por él.

Asimismo AA2000 destaca la razonabilidad de la interpretación efectuada por el Organismo Regulador en su Resolución ORSNA N° 286/99, señalando que con el dictado de la Resolución ORSNA N° 81/04 se ha violado el principio de buena fe y la confianza legítima.

En tercer término el recurrente alega que la resolución recurrida presenta vicios en los elementos causa y forma, toda vez que a su criterio el Organismo Regulador no ha valorado correctamente el alcance de las normas implicadas en el caso y ha prescindido de la consideración de ciertos antecedentes normativos relevantes para la resolución del caso. Asimismo AA2000 considera que el acto impugnado carece de motivación y ha omitido el cumplimiento de las formalidades exigidas, quedando configurado el vicio en el procedimiento al no poder el Concesionario ser oído y presentar descargo con carácter previo al dictado de la Resolución ORSNA N° 81/04, vulnerándose en consecuencia el debido proceso adjetivo.

Por último, AA2000 solicita la suspensión de los efectos del acto recurrido dado que la ejecución de la misma traería aparejados perjuicios graves a su representada en virtud de existir total contradicción con las normas generales que disciplinan la materia, haciendo reserva para recurrir por ante la CSJN en los términos del Artículo 14 de la Ley 48.

Al tomar intervención el área técnica (PROVIDENCIA GECIA N° 50/05), luego de realizar una serie de consideraciones de orden técnico a los planteos esgrimidos en el recurso del Concesionario, ratifica la opinión emitida en fecha 17 de

mayo de 2004 que sirviera como fundamento para el dictado de la Resolución ORSNA N° 81/04.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 39/06) sostiene que la estabilidad en sede administrativa de la que goza el acto cede en aquellos casos en los que el interesado hubiera conocido el vicio, encontrándose acreditado dicho extremo en el presente caso.

Señala la GAJ que el Concesionario debe advertir que, con relación a su remisión a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Carman de Cantón c/ Gobierno Nacional", con posterioridad al mismo se sancionó la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos que contiene la previsión respectiva, debiendo reestablecerse el imperio de la juridicidad ante la manifiesta nulidad absoluta.

Por otro lado, el Servicio Jurídico sostiene que no puede hablarse de la existencia de derechos adquiridos cuando los mismos han nacido en flagrante violación del régimen jurídico vigente.

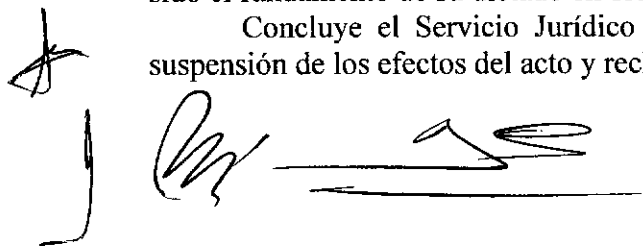
Con relación a la supuesta violación al principio de buena fe, entiende la GAJ que en este caso la anulación opera como una sanción a la mala fe del particular, resultando irrelevante para la ley que el particular haya contribuido a la producción del acto defectuoso, resultando suficiente que el mismo haya advertido la existencia del vicio y no lo haya comunicado a la Administración.

Asimismo señala el Servicio Jurídico, que la autorización del descuento otorgado por la Resolución ORSNA N° 286/99, resulta violatoria del Numeral 13, inc. IX, párrafo segundo, del Contrato de Concesión que sólo permite compensar el canon con trabajos realizados y previa aprobación del ORSNA, pero no con anticipos para trabajos a ejecutar por AA2000 o por terceros contratados por éste, resultando éste uno de los principales fundamentos que dieron origen a la nulidad de la Resolución ORSNA N° 286/99, cuestión sobre la cual no ha hecho mención alguna el Concesionario en el recurso interpuesto.

Con relación al conocimiento del vicio por parte de AA2000, expresa la GAJ que prueba de ello fue la fallida pretensión de AA2000 de acreditar mediante la certificación extendida por el Cr. Scalise el presunto pago de anticipos que había realizado a la firma HELPORT S.A., incluso con anterioridad a la entrada en vigencia del contrato que el mismo había acompañado a las actuaciones, no encontrando dicha certificación respaldo documental en las facturas oportunamente acompañadas, destacando asimismo que el Numeral 13 inc. IX exige la efectiva realización de obras y su aprobación por el Organismo Regulador, cuestión ésta que en la práctica no ocurrió.

Con relación a los vicios de los que a criterio del Concesionario adolecería la Resolución ORSNA N° 81/04, señala la GAJ que precisamente del exhaustivo análisis de los antecedentes fácticos y normativos efectuados en el Dictamen GALA N° 112/04 y en el Dictamen Técnico fueron los fundamentos en los cuales se sustentó la declaración de nulidad de la Resolución ORSNA N° 286/99, tomándose asimismo en cuenta las manifestaciones efectuadas oportunamente por la SIGEN, no pudiendo el recurrente afirmar válidamente que no se ha respetado el debido proceso adjetivo ni que haya existido falta de motivación, vicio en la causa y forma del mismo, dado que en los Considerandos del acto recurrido se ha explicado en forma exhaustiva cual ha sido el fundamento de su dictado en orden a restablecer el imperio de la juridicidad.

Concluye el Servicio Jurídico que corresponde no hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos del acto y rechazar el recurso interpuesto por AA2000.

Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be 'J. J. J.'. To the right of the signature is a rectangular stamp with a horizontal line through it, containing some illegible text.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo I copia de la Providencia GECIA N° 50/05 y del Dictamen GAJ N° 39/06.
2. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AA2000 en fecha 3 de enero de 2005 contra la Resolución ORSNA N° 81/04 por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 39/06.
3. No hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos de la Resolución ORSNA N° 81/04 por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 39/06.
4. Autorizar al Señor Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 214/01 por el que actualmente tramita la adecuación del Proyecto de Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Aeropuerto de la Ciudad de CORDOBA presentado por AA2000 S.A..

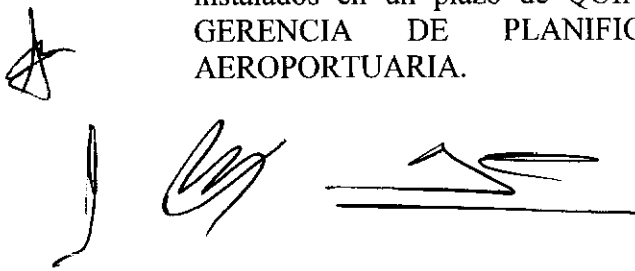
La GPFySA señala (Memorando DSAS N° 110/06) que dicho Plan fue adecuado como consecuencia de la realización de las obras en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto y la introducción en el sistema de emergencias del Centro Operativo de Control (C.O.C.) y de medios técnicos como el Circuito Cerrado de Televisión, concluyendo que correspondería aprobar el Plan presentado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 48/06) se expide no realizando observaciones desde el punto de vista jurídico al Proyecto en cuestión.

El Presidente del Directorio por NOTA ORSNA N° 266/06 comunicó a AA2000 la aprobación del Plan versión 2006, que entrará en vigencia una vez que estén en pleno funcionamiento todos los medios indicados en el documento y vinculados a la emergencia debiéndose mantener vigentes hasta ese momento los procedimientos previstos en la enmienda aprobada oportunamente.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la aprobación efectuada por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA mediante NOTA ORSNA N° 266/06 del “Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Aeropuerto de la Ciudad de CORDOBA” Versión 2006 para el Aeropuerto Internacional de CORDOBA presentado por AA2000, el que como Anexo II se incorpora a la presente Acta.
2. Instruir a la GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA a que realice un simulacro con la totalidad de los medios instalados en un plazo de QUINCE (15) días hábiles, con supervisión de la GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a small, stylized signature. Below it, there is a larger, more complex signature. To the right of this, there is another signature that appears to be a horizontal line with a flourish. These are likely the signatures of the officials mentioned in the text, such as the President of the Directorio or members of the Gerencia de Planificación Federal y Seguridad Aeroportuaria.

Con relación al Punto 3 del Orden del Día, referido al Manual del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA los Sres. Directores deciden diferir el tratamiento del mismo para una próxima reunión.

Punto 4- Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 738/01 por el que tramita el cese de operaciones de la Terminal "B" del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA y en el que obran las constancias de las reuniones celebradas en la sede del ORSNA los días 28 de abril, 8 de mayo y 12 de mayo de 2006 con representantes de AA2000 y Aerolíneas Argentinas S.A..

En Reunión de fecha 28 de abril del corriente, la GEyCIA manifestó que a tenor del estado en que se encontraba operando la referida terminal y dada la necesidad de realizar intervenciones en la misma, a partir del 15 de agosto de 2006 la Terminal B del Aeropuerto de EZEIZA cesará en la totalidad de las operaciones correspondientes al "check in" y partida de pasajeros. El traslado de Aerolíneas Argentinas a la Terminal "A" deberá concretarse antes de esa fecha, no revistiendo el mismo el carácter de transitorio dado que el sector partidas de la Terminal B una vez reacondicionado será reservado para absorber las operaciones provenientes del Aeroparque "JORGE NEWBERY" o bien para absorber el aumento de tráfico de pasajeros en EZEIZA que superase la capacidad de la Terminal "A" hasta tanto se encuentre ejecutada la Nueva Terminal de pasajeros.

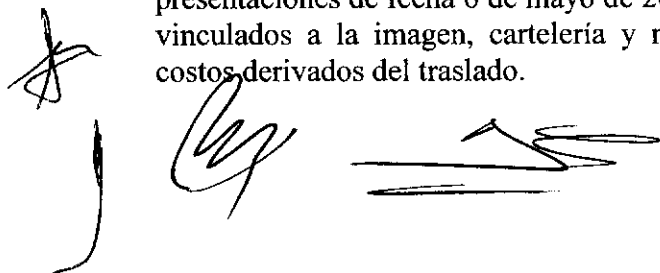
Por su parte Aerolíneas Argentinas S.A. solicita preferencia por sobre otros operadores para volver a la Terminal "B" en forma exclusiva si el volumen de tránsito justifica su uso nuevamente, arribando las partes a preacuerdo en punto a definir la cantidad y ubicación de los espacios de oficinas administrativas y operativas que la línea aérea utilizará en la Terminal "A", fijando el cronograma de acción.

En fecha 8 de mayo de 2006 se lleva a cabo una nueva reunión donde las partes aportaron los puntos acordados a esa fecha en el marco del acuerdo general de traspaso de las operaciones de ARSA a la Terminal "A" y dejaron aclarado que el único tema pendiente de resolución era el relativo al CUTE. Las partes se comprometieron a realizar una reunión en el Aeropuerto el día 9 de mayo del corriente con el objeto de determinar con precisión el área y disposición de los espacios.

Por último, en reunión de fecha 12 de mayo de 2006 las partes arribaron a un acuerdo, aceptando ARSA el traslado de sus operaciones a la Terminal "A" de EZEIZA antes de la fecha prevista. Ambas partes se comprometieron a continuar negociando las condiciones de prestación del servicio CUTE y solicitando AA2000 que se mantengan las condiciones pactadas en el acuerdo firmado por ARSA en el año 1998, realizando ésta última su reserva al respecto.

Por su parte, en caso de que se implemente el sistema CUTE, ARSA requiere la posibilidad de utilizar su propio proveedor de comunicaciones, facilitando el acceso de este proveedor al cuarto de comunicaciones de SITA con todas las facilidades técnicas que ARSA le haya contratado, sin restricciones, posibilidad que será analizada por AA2000 con la empresa SITA, quedando esta cuestión como pendiente de resolución;

Asimismo, de los restantes requerimientos de ARSA obrantes en las presentaciones de fecha 6 de mayo de 2006, quedan pendientes de acuerdo los aspectos vinculados a la imagen, cartelera y mobiliario de ARSA, asumiendo AA2000 los costos derivados del traslado.



Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Determinar el día 15 de agosto de 2006 como fecha límite en la que deberá cesar la totalidad de las operaciones correspondientes al check in y partida de pasajeros en la Terminal "B" del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, por lo que el traslado de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS a la Terminal "A" deberá concretarse antes de esa fecha, conforme las Actas de Reunión suscriptas en la sede del ORSNA entre AA2000 y ARSA en fechas 28 de abril, 8 de mayo y 12 de mayo de 2006, las que en copia se incorporan como Anexo III a la presente Acta.

Punto 5 - Llega a tratamiento del Directorio el Expediente EXPS010039124/04 en el que la GRE-FyCC propicia la respuesta a la NOTA UNIREN N° 2451/05 por la que dicha Unidad pone en conocimiento y consideración del ORSNA la propuesta de reducción del 40 % de las tasas aeronáuticas que abonan los operadores aéreos para aeronaves en vuelos internacionales, reiterada por la CAMARA DE COMPAÑIAS AEREAS EN ARGENTINA (JURCA) a través de la NOTA N° 12/05.

Manifiesta la GRE-FyCC (Providencia GRE-FyCC N° 6/06) que el análisis realizado tiene como principal objetivo elevar para consideración de las autoridades políticas pertinentes algunas de las alternativas posibles en materia tarifaria.

El área técnica expresa que de los trabajos realizados habitualmente surge que a medida que se incrementa el peso de la aeronave las tasas vigentes en la ARGENTINA se encarecen más que proporcionalmente en el resto del mundo.

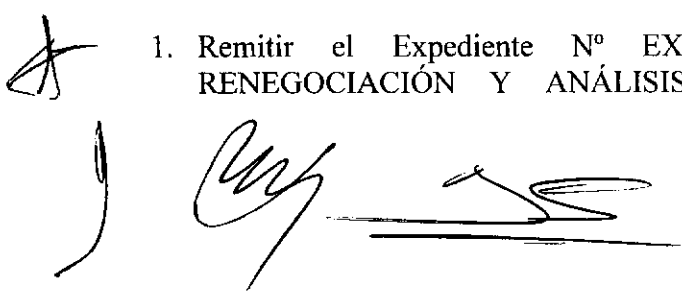
La GRE-FyCC considera razonable destacar el mecanismo sugerido por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (SSTA) para rebalancear tarifas, el que establece una simulación de escenarios de rebalanceo, generando una reducción de tasas que abonan los operadores aéreos a los explotadores de aeropuertos del orden del 20% al 40% y un aumento de la Tasa de Uso de Aeroestación para Pasajeros en Vuelos Internacionales equivalente de manera de mantener inalterable la ecuación económica financiera de la Concesión.

El área técnica señala que dichos escenarios constituyen sólo un subconjunto del total de alternativas posibles, entendiendo que las alternativas estudiadas por la referida Subsecretaría se deben a las necesidades planteadas únicamente por el sector aerocomercial en la órbita de dicha dependencia.

Asimismo sostiene el área técnica que fuera del marco de la consulta efectuada por la UNIREN, existe una cuestión que no debe soslayarse referida al nivel de tasas para operaciones de cabotaje, resultando conveniente analizar los casos puntuales de aeropuertos fuera del Grupo "A", sobre todo en el caso de aeropuertos de tráfico reducido que se encuentran con dificultades para la prestación de los servicios correspondientes.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Remitir el Expediente N° EXPS010039124/04 a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS



PUBLICOS llevando a su conocimiento el informe elaborado por la GRE-FyCC del Organismo, el que se incorpora a la presente como Anexo IV.

2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones pertinentes.

Punto 6 - Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 330/98 en el cual tramita actualmente la presentación efectuada por AA2000, de fecha 3 de mayo de 2006, en la cual solicitó al ORSNA la Habilitación al Uso de la primer etapa de la obra denominada "Nueva Terminal de Pasajeros" del Aeropuerto Internacional "ING. AMBROSIO TARAVELLA" de la Ciudad de CORDOBA.

En dicha presentación, el Concesionario manifestó que las obras se encontrarían concluidas el 4 de mayo del corriente, acompañando la "Constancia de Finalización de Obra" y los planos correspondientes a los sectores a habilitar (Nueva Terminal, conector y viaducto).

En la mencionada fecha, concurrieron al referido Aeropuerto los Directores del ORSNA - su Presidente Brig. My. (r) Horacio OREFICE, el Vicepresidente Dr. Alejandro ORCHANSKY y el Primer Vocal Dr. Alejandro GRANADOS - conjuntamente con personal técnico del Organismo a fin de verificar el estado de las instalaciones (Nueva Terminal, conector y viaducto).

Consecuentemente, el Sr. Gerente de la GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA), en un informe elaborado en la misma fecha y lugar, señaló que, de acuerdo a las verificaciones técnicas, están dadas las condiciones para la habilitación de las obras desde el punto de vista de la infraestructura aeroportuaria.

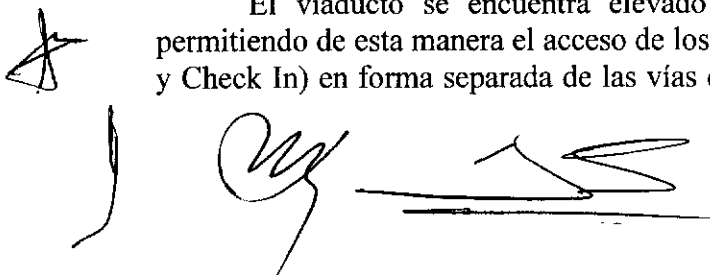
En virtud de ello, se labró el "Acta de Autorización para la Habilitación al Uso con observaciones" (conforme lo establece el Anexo VII del "Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras e Inversiones", aprobada por Resolución ORSNA N° 57/04), la cual fue suscripta por el Brig. My. (R) Horacio A. Orefice y el Dr. Alejandro Granados por el ORSNA y el Dr. Gustavo Lupetti y el Arq. Marcelo Minoliti por AA2000.

En la referida acta se habilitaron al uso los espacios detallados en el plano identificado como COR264-181005-PB-AR-LY001-00 con las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación N° 5427, señalando que el Concesionario deberá solucionar las observaciones que las distintas instituciones efectuaren sobre las obras en cuestión.

Asimismo, en la mencionada acta se dejó constancia que el Jefe de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II Centro, informó al Gerente de la GECIA que no existían inconvenientes para el cumplimiento de las funciones de su competencia.

La Nueva Terminal (7000 m²), consta de dos niveles, en la Planta Alta se encuentra el Hall de Partidas, en la Planta Baja se encuentra el Hall de Arribos, y en el subsuelo se ubican las salas de tableros eléctricos y las áreas de apoyo y mantenimiento.

El viaducto se encuentra elevado para organizar la circulación vehicular, permitiendo de esta manera el acceso de los vehículos a la Planta Alta (Hall de Partidas y Check In) en forma separada de las vías de circulación ubicadas a nivel de la planta



baja (Hall de Arribos), ubicándose dicha construcción a 80 metros al oeste de la terminal actual.

Por otra parte, el conector cumple la función de unir la terminal existente con el nuevo edificio, el cual se desarrolla en dos niveles de aproximadamente de 2000 m2.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 46/06) señala que a los fines de otorgar la Habilitación definitiva al uso el Concesionario deberá subsanar las observaciones plasmadas en el Acta de Constatación N° 5427, presentando la documentación prevista en el Capítulo 6.1 del “Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras e Inversiones”, aprobado por Resolución ORSNA N° 57/04.

Sin perjuicio de ello, el Servicio Jurídico manifiesta que la norma faculta al ORSNA a emitir autorizaciones de habilitación al uso con observaciones, tal como se ha realizado en el caso bajo análisis.

Se incorpora el presente punto en el Orden del Día a fin de que las actuaciones referidas queden consignadas y ratificadas en Acta de Directorio.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la Habilitación al Uso con observaciones de los espacios detallados en el plano identificado como COR264-181005-PB-AR-LY001-00 del Aeropuerto Internacional “Ing. Ambrosio Taravella” de la Ciudad de Córdoba, otorgada por los Sres. Directores firmantes, conforme surge del Acta de Autorización para Habilitación al Uso con observaciones, la que como Anexo V se incorpora a la presente Acta.
2. Notificar a AA2000 a fin de autorizar la Habilitación al Uso con carácter definitivo de la obra “Nueva Terminal de Pasajeros” del Aeropuerto “Ing. Ambrosio Taravella” deberá: cumplir las observaciones establecidas en el Acta de Constatación N° 5427 en los plazos allí indicados. Para las observaciones constatadas que no contemplen un plazo determinado para su cumplimiento se establece el plazo de 30 días hábiles de notificada el acta. Asimismo y dentro de éste último deberá cumplir las observaciones de orden técnico que pudieran realizarse, y presentar la documentación prevista en el Capítulo 6.1 del “Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras e Inversiones”, aprobado por Resolución ORSNA N° 57/04.
3. Instruir a la GECIA a controlar el cumplimiento de lo comunicado en el punto 2 de la presente acta.

A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

